

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Reglas para establecer la Normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 16 de noviembre de 2012
conforme al Acuerdo 7^º/VII/2012 de la Junta de Gobierno

ÍNDICE

Consideraciones.....	3
Marco Jurídico – Administrativo.....	4
Capítulo I, Disposiciones Generales.....	4
Capítulo II, La Normatividad del Sistema.....	5
Sección I, Normatividad para la Coordinación del Sistema.....	6
Sección II, Normatividad Técnica.....	7
Capítulo III, Sistema de Compilación Normativa.....	8
Capítulo IV, Desarrollo y Redacción de Disposiciones Normativas.....	9
Sección I, De su Desarrollo.....	9
Sección II, De su Redacción.....	10
Sección III, Tipos de Disposiciones Normativas, su Estructura y Emisión.....	11
Capítulo V, Autorización de Disposiciones Normativas.....	16
Sección I, De la Normatividad para la Coordinación del Sistema.....	16
Sección II, De la Normatividad Técnica.....	16
Capítulo VI, Vigilancia al cumplimiento de la aplicación de las Disposiciones Normativas.....	18
Sección I, De la Normatividad para la Coordinación del Sistema.....	18
Sección II, De la Normatividad Técnica.....	18
Capítulo VII, Interpretación.....	19
Transitorios.....	19

Consideraciones

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema) confiere al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto), en su carácter de Unidad Central Coordinadora, la función de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, fomentar las acciones que permitan mantener su operación eficiente, regular las Actividades Estadísticas y Geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que emita para tal efecto.

Para ello, el desarrollo de la normatividad y su aplicación son imperativos para dar coherencia e impulsar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Sistema), por lo que se requiere trabajar en diferentes actividades para establecerla. Éstas consisten en su elaboración, revisión, actualización, autorización, difusión y vigilancia a su aplicación para verificar su observancia, así como promover y orientar su uso en las Actividades Estadísticas y Geográficas.

La normatividad permite establecer condiciones para que las Actividades descritas se realicen bajo parámetros homogéneos y para que la coordinación tenga mayor efectividad. Para tal efecto, las Disposiciones Normativas se organizan en dos ámbitos: de Coordinación del Sistema y Técnica, ésta última se integra por diversas disposiciones que atienden a las necesidades de la Actividad que se requiere regular.

Para la difusión de la normatividad la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica prevé la implementación de un Sistema de Compilación Normativa que tiene como propósito conservar y hacer públicas las Disposiciones Normativas elaboradas por las Unidades del Estado que expida o que autorice el Instituto, a través de la Junta de Gobierno.

Así, establecer la normatividad requiere de una estrecha coordinación entre el Instituto y las demás Unidades del Estado para cumplir a cabalidad sus respectivas responsabilidades como integrantes del Sistema.

Para contribuir a este propósito la Junta de Gobierno del INEGI tiene a bien emitir las presentes Reglas para establecer la Normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con fundamento en los artículos 52, 55 fracción II, 57, 58, 62 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de conformidad con lo siguiente:

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- c) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- d) Reglas:
 - d.1 Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional;
 - d.2 Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, y
 - d.3 Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información.

REGLAS PARA ESTABLECER LA NORMATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Capítulo I, Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones para la elaboración, revisión, actualización, autorización, difusión y vigilancia de la aplicación de Disposiciones Normativas del Sistema.

Artículo 2.- Estas Reglas son de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado, incluyendo al Instituto cuando actúe con dicho carácter, a través de sus Unidades Administrativas.

Artículo 3.- Para efectos de las presentes Reglas las Disposiciones Normativas del Sistema son las que regulan las actividades de diseño, captación, procesamiento, producción, integración, actualización, organización, publicación, difusión, compilación y la conservación de la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional, la susceptible de serlo, así como la coordinación del Sistema.

Artículo 4.- Para la comprensión de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Disposición:** el contenido de un mandato o recomendación que puede estar integrado por artículos, capítulos o secciones;
- II. **Disposiciones Normativas:** los tipos de documentos normativos que se establecen en el artículo 22 de las Reglas;

- III. **Documentos programáticos:** el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Programa Nacional de Estadística y Geografía y el Programa Anual de Estadística y Geografía;
- IV. **Instituto:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- V. **Órganos Colegiados:** Consejo Consultivo Nacional, Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información;
- VI. **Reglas:** Reglas para establecer la Normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- VII. **Sistema:** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- VIII. **Unidades Administrativas:** Las Direcciones Generales a que hace referencia el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. **Unidades del Estado:** Áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
 - a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
 - b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas y los municipios;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos, y
 - e) El Instituto cuando genera Información Estadística y Geográfica.
- X. **Unidad Proponente:** Las Unidades Administrativas o Unidad del Estado que dentro del ámbito de sus atribuciones desarrollan un proyecto de Disposición Normativa para su aplicación en el Sistema, para la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto.

Capítulo II, La Normatividad del Sistema.

Artículo 5.- La Normatividad del Sistema se conforma por aquellas Disposiciones Normativas expedidas por la Junta de Gobierno, las cuales se agrupan en términos de las presentes Reglas.

Sección I,
Normatividad para la Coordinación del Sistema.

Artículo 6.- La Normatividad para la Coordinación será propuesta y elaborada por el Instituto conforme a sus atribuciones. Se integra por Disposiciones Normativas que regulan la participación de las Unidades del Estado en las siguientes actividades:

- I. La operación de los órganos colegiados como instancias de participación y consulta;
- II. La elaboración de los documentos programáticos, el monitoreo a su ejecución, evaluación, revisión y actualización;
- III. La determinación de la Información de Interés Nacional;
- IV. La integración y operación de la Red Nacional de Información;
- V. La prestación del Servicio Público de Información;
- VI. La conservación, el resguardo y la conformación del Acervo de Información;
- VII. La capacitación, actualización e investigación en temas de producción y análisis de la Información de Interés Nacional;
- VIII. La conformación del Registro Nacional de Información Geográfica y del Registro Estadístico Nacional;
- IX. La integración, administración y difusión del Catálogo Nacional de Indicadores;
- X. La homogenización para la elaboración y actualización de las Disposiciones Normativas;
- XI. La autorización, la difusión de la normatividad y la vigilancia de su aplicación, y
- XII. Las demás Disposiciones Normativas que impliquen actividades conjuntas de operación que deban ser dirigidas por el Instituto en su carácter de Coordinador del Sistema.

Artículo 7.- Las disposiciones generales y procedimientos para la prestación del Servicio Público de Información deben cubrir aspectos relacionados con la manera en que la Información de Interés Nacional se administra, comparte, publica, comercializa, actualiza y protege. Incluye las condiciones de acceso y difusión de ésta, en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema.

Artículo 8.- La normatividad para la Coordinación del Sistema deberá mantenerse actualizada por el Instituto a partir de la experiencia operativa en la instrumentación de las actividades descritas en el artículo 6 de las Reglas.

Sección II,
Normatividad Técnica.

Artículo 9.- La Normatividad Técnica está integrada por las Disposiciones Normativas expedidas o autorizadas por la Junta de Gobierno que regulan el diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la Información estadística en materia: sociodemográfica; económica; de gobierno, seguridad pública y justicia; así como de Información geográfica y del medio ambiente, para garantizar la aplicación de principios que contribuyan a mejorar la calidad de la Información que producen las Unidades del Estado, que es de Interés Nacional o pueda ser determinada como tal.

Artículo 10.- La Normatividad Técnica deberá garantizar la homogeneidad, armonización y comparación de la Información, así como proveer y promover el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos indispensables para la producción de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 11.- El desarrollo de la Normatividad Técnica es responsabilidad de las Unidades Proponentes en el ámbito de sus respectivas competencias. La propuesta de Disposición Normativa que presente la Unidad Proponente deberá incluir la relación de Unidades del Estado que sean las principales usuarias de ésta, el esquema de capacitación para su adecuada aplicación y los materiales necesarios para su implementación.

Artículo 12.- Cuando lo requiera el Sistema, el Instituto será responsable de elaborar y poner a consideración del Comité Ejecutivo correspondiente, las Normas Técnicas de alguna materia o sector, cuando la Unidad del Estado a quien corresponda no las proponga oportunamente o éstas no tomen en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia.

Artículo 13.- El Instituto, a través de la Unidad Administrativa que corresponda de acuerdo con la temática a desarrollar, podrá actuar como asesor técnico de las Unidades del Estado para la elaboración de Normatividad Técnica.

**Capítulo III,
Sistema de Compilación Normativa.**

Artículo 14.- El Sistema de Compilación Normativa, se constituye como el medio para la difusión y consulta de la normatividad del Sistema, a fin de que ésta sea aplicada y observada debidamente por las Unidades del Estado.

Artículo 15.- Su finalidad es integrar, ordenar, clasificar y poner a disposición de las Unidades del Estado y los usuarios en general las Disposiciones Normativas que el Instituto expida o autorice en el marco del Sistema, en su carácter de Unidad Central Coordinadora del mismo.

Artículo 16.- La publicación de las Disposiciones Normativas, conforme a la naturaleza de cada una de ellas, será a través del Diario Oficial de la Federación o en el Sistema de Compilación Normativa, a efecto de iniciar la vigencia de las mismas. Todas las Disposiciones Normativas se difundirán en el Sistema de Compilación Normativa.

Artículo 17.- El Sistema de Compilación Normativa estará ubicado en el Portal del SNIEG: www.snieg.mx dentro del apartado: "Normatividad del Sistema", al que podrán acceder las Unidades del Estado y el público en general.

Artículo 18.- El Sistema de Compilación Normativa será administrado por la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Su organización responde a lo siguiente:

- I. **Objetivo:** Explica su finalidad.
- II. **Consulta de documentos vigentes:** Contiene la versión de cada una de las Disposiciones Normativas expedidas o autorizadas por la Junta de Gobierno, incluidos aquellos documentos que apoyan su aplicación. Su organización responde a la Normatividad de Coordinación del Sistema y Técnica que se subdivide en estadística: sociodemográfica; económica; de gobierno, seguridad pública y justicia, así como del medio ambiente e información geográfica.

Las disposiciones Normativas aparecen en orden cronológico, iniciando por la de más reciente autorización, de acuerdo a su tipo: Normas, Lineamientos y Reglas.

Cada Disposición Normativa deberá contener una ficha técnica elaborada por la Unidad Proponente, cuyo contenido será el siguiente: nombre de la Disposición Normativa, Unidad Proponente, tema, tipo, síntesis de contenido, vigencia, número de Acuerdo y fecha de aprobación de la Junta de Gobierno, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o en el Sistema de Compilación Normativa, fecha de modificación, abrogación o derogación.

- III. Consulta de documentos históricos: contiene la versión de las Disposiciones Normativas del Sistema modificadas, abrogadas o derogadas.

Artículo 19.- La difusión de las Disposiciones Normativas en el Sistema de Compilación Normativa, es responsabilidad de la Dirección General de Coordinación del Sistema, una vez que reciba la instrucción correspondiente de la Junta de Gobierno.

Capítulo IV, Desarrollo y Redacción de Disposiciones Normativas.

Sección I, De su Desarrollo.

Artículo 20.- Para el desarrollo o actualización de Disposiciones Normativas del Sistema deberá considerarse lo siguiente:

- I. Analizar e identificar qué situaciones o requerimientos se pretenden resolver o atender mediante el desarrollo o actualización de una Disposición Normativa y determinar el tipo requerido de ésta para alcanzar los objetivos planteados;
- II. Revisar si ya existe alguna Disposición Normativa vigente o en proceso de desarrollo que regule el mismo tema, para evitar duplicidades o contraposiciones, y en su caso, justificar por qué resulta necesaria su actualización;
- III. Identificar las Unidades del Estado que son principales usuarias de la Disposición Normativa a desarrollar;
- IV. Que la normatividad tenga una orientación hacia el Sistema para su incorporación al Sistema de Compilación Normativa;
- V. Homologar y estandarizar contenidos, definiciones, conceptos y formatos de los formatos de los diferentes tipos de Disposiciones Normativas;

- VI.** Tomar en cuenta los estándares nacionales e internacionales o, en su caso, las mejores prácticas en la materia, y
- VII.** Registra los proyectos de revisión, actualización o elaboración de Disposiciones Normativas en el Programa Anual de Estadística y Geografía.

**Sección II,
De su redacción.**

Artículo 21.- A efecto de generar Disposiciones Normativas bajo un enfoque estandarizado con un lenguaje común, en su redacción deberá verificarse el cumplimiento de las siguientes consideraciones:

- I.** Disposición Normativa eficaz y consistente:
 - a) Que la denominación del tipo de Disposición Normativa enuncie con claridad los objetivos o tema que regula;
 - b) Que su contenido sea apropiado para alcanzar los objetivos para la que fue creada;
 - c) Que las obligaciones que derivan de la disposición expresen claramente el sujeto obligado, los plazos y en su caso los medios para cumplirlas;
 - d) Que contenga disposiciones directamente enfocadas a atender o resolver la problemática o situación para la que se requiere la regulación respectiva;
 - e) Que las obligaciones o requerimientos que contemple la Disposición Normativa tenga un valor o utilidad para los procesos o procedimientos en que aplican, y
 - f) Que sus disposiciones no contravengan, ni dupliquen preceptos ya existentes en el marco normativo vigente del Instituto.
- II.** Disposición Normativa clara:
 - a) Que contenga oraciones y párrafos breves; estructurados de manera lógica al utilizar el orden más simple (sujeto, verbo y predicado); formuladas en sentido positivo en lugar de negativo;

- b) Que cuente con términos precisos que se usen de manera consistente en todo el documento; de uso común, con expresiones técnicas precisas;
- c) Que integre definiciones para evitar el uso de conceptos con diferentes acepciones en los textos u otras Disposiciones Normativas;
- d) Que contenga capitulado, secciones o apartados identificados con literales y/o números, cuidando su secuencia y sin mezclarlos;
- e) Que evite el uso de palabras, transcripciones o repeticiones innecesarias, así como la duplicidad de textos, y
- f) Que todos sus textos impliquen mandatos, reglas o requerimientos y que no sean sólo argumentativos o justificativos.

Sección III,
Tipos de Disposiciones Normativas, su Estructura y Emisión.

Artículo 22.- Los tipos de Disposiciones Normativas del Sistema tendrán alcances y estructura específicos conforme a lo siguiente:

- I. **Norma Técnica:** disposición normativa que tiene por finalidad establecer especificaciones técnicas para el diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la Información Estadística y Geográfica, que sea de Interés Nacional o susceptible de serlo.

Este tipo de Disposición Normativa deberá contener los siguientes apartados:

- a) **Título:** debe ser lo más conciso posible e indicar específicamente el tema de la Norma, a fin de evitar posibles confusiones con Disposiciones Normativas ya existentes o proporcionar detalles innecesarios;
- b) **Consideraciones:** breve explicación de los antecedentes y las necesidades para emitir la Norma;
- c) **Fundamento legal:** señala los ordenamientos jurídicos en que se sustenta la Norma;
- d) **Disposiciones Generales:** precisa el contenido de la Norma, incluyendo aspectos relacionados con su aplicación y observancia;

- d.1 **Objetivo:** explicar el qué y para qué de la Norma. Este elemento debe ser incluido al principio de cada Norma para definir el tema y el propósito de las disposiciones normativas, aun si el tema aparece claramente indicado en el título. Sirve también para complementar o ampliar la información dada por el título. No debe ser usado para señalar especificaciones;
- d.2 **Ámbito de aplicación:** indicar las Unidades del Estado responsables de cumplir la Norma;
- d.3 **Definiciones:** relación en orden alfabético del significado de términos utilizados en la Norma que faciliten su comprensión;
- d.4 **Siglas y Acrónimos:** relación en orden alfabético de las abreviaturas que se utilicen en la Norma;
- e) **Especificaciones Técnicas:** se anotarán con precisión las especificaciones técnicas necesarias para el adecuado cumplimiento de la Disposición Normativa.
- f) **Disposiciones Específicas:** se establecerá cualquier otro precepto relativo al objetivo de la Disposición Normativa. Podrá contener títulos y capítulos específicos, de acuerdo a la naturaleza del mismo;
- g) **Adicionalmente,** deberá tomarse en cuenta la concordancia con Normas nacionales e internacionales, por lo que en el escrito de presentación de las propuestas de Disposiciones Normativas de este tipo deberá señalarse lo siguiente:

Cuando la concordancia sea total se debe indicar: "Esta Norma Técnica coincide totalmente con la Norma nacional o internacional (NOMBRE)".

Cuando la concordancia sea parcial, se debe indicar: "Esta Norma Técnica coincide básicamente con la Norma Internacional (NOMBRE) en (DESCRIPCIÓN) y difiere en los siguientes puntos (DESCRIPCIÓN)", se debe indicar claramente y en forma sucinta los puntos de discrepancia y la razón y fundamentos técnicos que motivan tales discrepancias.
- h) **Instancia de vigilancia y evaluación:** señala el área encargada de vigilar, verificar o evaluar el cumplimiento de la Norma, así como la interpretación de la misma;

- i) **Artículos Transitorios:** establecen las actividades y los procesos que de forma previa o simultánea deben llevarse a cabo para la debida aplicación de la Norma, por tanto, se plasmarán en disposiciones relativas a:
 - i.1 **Vigencia:** indica la fecha a partir de la cual entra en vigor;
 - i.2 **Derogación:** parte de los documentos existentes, que dejaría de tener vigencia atendiendo a modificaciones a la Norma;
 - i.3 **Modificación:** adecuaciones a parte de documentos existentes, y
 - i.4 **Abrogación:** se deja sin vigencia la totalidad de un documento existente.
 - j) **Emisor(es), Fecha y Firma:** datos de la Junta de Gobierno, incluyendo nombre completo, cargo, firma de los integrantes y fecha correspondiente.
- II. **Lineamientos:** Disposición Normativa que especifica procesos relacionados con las Actividades Estadísticas y Geográficas. Establecen recomendaciones que contribuyen al desarrollo del Sistema, relativas a los términos, condiciones y límites dentro de los cuales se realizan.

Este tipo de Disposición Normativa deberá contener los siguientes apartados:

- a) **Título:** debe ser lo más conciso posible, e indicar específicamente el tema de los Lineamientos, a fin de evitar posibles confusiones con Lineamientos ya existentes o detalles innecesarios;
- b) **Consideraciones:** breve explicación de los antecedentes y las necesidades para emitir los Lineamientos;
- c) **Fundamento Legal:** señalar los ordenamientos jurídicos en que se sustentan los Lineamientos;
- d) **Disposiciones Generales:** establece etapas, requisitos y acciones necesarias para cumplir con los objetivos de los Lineamientos;
 - d.1 **Objetivo:** explicar el qué y para qué de los Lineamientos;
 - d.2 **Ámbito de Aplicación:** define a las Unidades del Estado usuarias de los Lineamientos;

de los servidores públicos o áreas correspondientes;

- d.1 Objetivo:** explicar el qué y para qué de las Reglas;
- d.2 Ámbito de Aplicación:** define a las Unidades del Estado responsables de cumplir las Reglas;
- d.3 Definiciones:** relación en orden alfabético del significado de términos utilizados en las Reglas que faciliten su comprensión;
- d.4 Siglas y Acrónimos:** relación en orden alfabético de las abreviaturas que se utilicen en las Reglas;
- e) Instancia(s) de Vigilancia y Evaluación:** define el responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones y especificaciones establecidas en las Reglas, así como la interpretación de las mismas;
- f) Artículos Transitorios:** establecen las actividades y los procesos que de forma previa o simultánea deben llevarse a cabo para la debida aplicación de las Reglas, por tanto, se plasmarán en disposiciones relativas a:
 - f.1 Vigencia:** indica la fecha a partir de la cual entra en vigor;
 - f.2 Derogación:** parte de documentos existentes, que dejaría de tener vigencia atendiendo a modificaciones a las Reglas;
 - f.3 Modificación:** adecuación a parte de documentos existentes,
 - f.4 Abrogación:** se deja sin vigencia la totalidad de un documento existente.
- g) Emisor(es), Fecha y Firma:** datos de la Junta de Gobierno, incluyendo nombre completo, cargo, firma de los integrantes y fecha correspondiente;
- h) Anexos:** incluye información necesaria para la aplicación de las Reglas, así como formatos e instructivos.

Artículo 23.- Las disposiciones a que se refiere el Capítulo IV son enunciativas más no limitativas, por lo que la Junta de Gobierno en atención a sus atribuciones podrá emitir otras disposiciones que resulten necesarias para el Sistema.

**Capítulo V,
Autorización de Disposiciones Normativas.**

**Sección I,
De la Normatividad para la Coordinación del Sistema.**

Artículo 24.- La Normatividad para la Coordinación del Sistema a que se refiere el artículo 6 de las Reglas será desarrollada por las Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Éstas presentarán las Disposiciones Normativas directamente a la Junta de Gobierno.

En el caso de la normatividad relativa al Servicio Público de Información las propuestas serán enviadas a las Unidades Administrativas que tengan responsabilidades relacionadas con la difusión de la Información de Interés Nacional.

Artículo 25.- En la elaboración y actualización de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las necesidades operativas que se desprendan de los Órganos Colegiados a los cuales resulten aplicables, así como los requerimientos que se identifiquen en las actividades a que se refiere el artículo 6 de las Reglas.

**Sección II,
De la Normatividad Técnica.**

Artículo 26.- Las Unidades del Estado, deberán observar el siguiente procedimiento para la revisión y autorización por la Junta de Gobierno de la Normatividad Técnica a que se refiere el artículo 9 de estas Reglas.

- I. La Unidad Proponente deberá presentar para su revisión el proyecto de Disposición Normativa ante el Comité Ejecutivo que proceda de acuerdo con el tema de su competencia;
- II. El Presidente del Comité Ejecutivo deberá someter el proyecto a consideración del pleno con la finalidad de determinar si la revisión debe hacerla un Comité Técnico Especializado;
- III. Si el Comité Ejecutivo determina revisar y dictaminar el proyecto, deberá continuar con el procedimiento a partir de lo descrito en la fracción VI;
- IV. En caso de que el proyecto sea asignado a un Comité Técnico Especializado, los integrantes de éste deberán establecer el periodo para su revisión de acuerdo con las características de dicho proyecto;

- V.** Concluida la revisión del proyecto por parte del Comité Técnico Especializado, su Presidente lo deberá presentar al Comité Ejecutivo correspondiente, con la documentación de apoyo que haya sido considerada para su desarrollo;
- VI.** Una vez validado por el Comité Ejecutivo, su Presidente ordenará la publicación del proyecto para consulta pública en el Portal del SNIEG, durante un periodo mínimo de 20 días hábiles, con la finalidad de recabar comentarios y opiniones de otras Unidades del Estado u otras instancias que puedan estar interesadas en el tema;
- VII.** Durante el periodo de consulta pública la Dirección General de Coordinación del Sistema hará llegar a la Unidad Proponente reportes con los comentarios recibidos, para su consideración;
- VIII.** La Unidad Proponente revisará la procedencia de los comentarios y, en su caso, realizará las precisiones correspondientes;
- IX.** De no recibir comentarios u observaciones durante el periodo señalado se entenderá que las Unidades del Estado están de acuerdo con el proyecto y se continuará con el procedimiento para su aprobación;
- X.** El Secretario Técnico del Comité Ejecutivo enviará el proyecto a la Dirección General de Coordinación del Sistema para su revisión estructural y de concordancia con el resto de las Disposiciones Normativas del Sistema conforme a las presentes Reglas;
- XI.** Validada la estructura de la Disposición Normativa, la Dirección General de Coordinación del Sistema lo regresará al Secretario Técnico del Comité Ejecutivo para que éste proceda al envío del proyecto a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos del INEGI para la revisión jurídica;
- XII.** El Secretario Técnico del Comité Ejecutivo elaborará un dictamen técnico para documentar el proceso de desarrollo, consulta pública y validación del proyecto para su presentación a la Junta de Gobierno;
- XIII.** La Junta de Gobierno de no tener observaciones determinará su aprobación y publicación en el Sistema de Compilación Normativa o en el Diario Oficial de la Federación, según proceda, y
- XIV.** A partir de la fecha de publicación, la Disposición Normativa respectiva se oficializará y pasará a formar parte del Sistema de Compilación Normativa del Sistema.

Artículo 27.- Tratándose de una Disposición Normativa cuyo contenido competa a dos o más Subsistemas Nacionales de Información, la Unidad Proponente lo presentará ante el Comité Ejecutivo del Subsistema al que corresponda el tema principal de las disposiciones, quien deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo anterior.

En caso de que se trate de un proyecto de aplicación transversal del que se requiera opinión de todos los Subsistemas, por acuerdo de los Presidentes de cada Comité Ejecutivo, podrá determinarse su consulta pública. Dicha consulta se hará a través del Portal del SNIEG: www.snieg.mx, durante el periodo establecido en la fracción VI del artículo 26 de estas Reglas, a efecto de recibir comentarios sobre el mismo.

**Capítulo VI,
Vigilancia al cumplimiento de la aplicación de las Disposiciones Normativas.**

**Sección I,
De la Normatividad para la Coordinación del Sistema.**

Artículo 28.- La vigilancia a la aplicación de las Reglas para la Coordinación del Sistema expedida por la Junta de Gobierno será responsabilidad del Instituto con el apoyo de la Unidad Proponente que la haya elaborado.

**Sección II
De la Normatividad Técnica.**

Artículo 29.- La Unidad Proponente deberá promover la observancia de las normas técnicas que le corresponda y, en su caso, proporcionar capacitación y/o asesoría a las Unidades del Estado para su correcta aplicación.

Artículo 30.- La Unidad Proponente deberá contar con un registro de las Unidades del Estado obligadas a su aplicación, en atención a los proyectos sobre las actividades mencionadas en el artículo 9 de las Reglas, que hayan reportado en el Programa Anual de Estadística y Geografía.

Artículo 31.- La vigilancia a la aplicación de las normas técnicas expedidas o autorizadas por la Junta de Gobierno será responsabilidad del Instituto con el apoyo de la Unidad Proponente, a partir de la fecha límite que para su cumplimiento se haya establecido en la Disposición Normativa correspondiente.

Artículo 32.- Los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados promoverán la aplicación de la normatividad en el ámbito temático de su competencia, para lo cual deberán asegurarse que en sus respectivas sesiones se realice la presentación de las Disposiciones Normativas que sean expedidas o autorizadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 33.- La Unidad Proponente deberá identificar el estado que guarda la aplicación de la Disposición Normativa respectiva y, en su caso, tomar en cuenta las observaciones que le hagan las Unidades del Estado sobre la implementación de la misma.

Capítulo VII, Interpretación.

Artículo 34.- La aplicación e interpretación de las presentes Reglas para establecer la Normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para efectos administrativos y técnicos corresponderá a la Junta de Gobierno del Instituto, a través de la Dirección General de Coordinación del Sistema, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema de Compilación Normativa ubicado en el Portal del SNIEG: www.snieg.mx.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para el desarrollo de la normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, aprobados por la Junta de Gobierno el 9 de diciembre de 2010.

TERCERO.- Las Unidades Proponentes serán responsables de vigilar el cumplimiento de Disposiciones Normativas del Sistema publicadas con anterioridad a estas Reglas. Cuando dichas Disposiciones sean modificadas o derogadas deberán sujetarse a lo establecido en las Reglas.

Los materiales para la realización de la capacitación estarán disponibles en el Portal del SNIEG.

Las presentes Reglas fueron aprobadas en términos del Acuerdo No. 7ª/VII/2012, adoptado en la Séptima Sesión 2012 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 23 de octubre de dos mil doce.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **José Antonio Mejía Guerra**, **Mario Palma Rojo** y **María del Rocío Ruiz Chávez**.